



Resolución Gerencial N° 372-2025-MDP/GM

Pichari, 20 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Carta N° 10-2025-EECA-SO, del 26 de setiembre de 2025, Carta N° 8-2025-CCSAC/PQI/RL, del 25 de setiembre de 2025 Carta N° 265-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, del 29 de setiembre de 2025, Carta N° 16-2025-EECA-SO, del 12 de noviembre de 2025, Informe N° 3295-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, del 13 de noviembre de 2025, Informe N° 1661-2025-MDP/GDTI-MZH-G, del 18 de noviembre de 2025, Opinión Legal N° 1139-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 20 de noviembre de 2025; y demás documentos que constan en cincuenta y nueve (59) folios, (+) un 01 CD, sobre la aprobación de **ampliación de plazo N° 01 de la IOARR: "REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2572003, por la causal de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, previsto por el artículo 197º inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "**158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad." 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.";

Que, el 25 de mayo de 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 001-2025-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "**REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N° 2572003;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

Que, mediante **Carta N° 10-2025-EECA-SO**, del 26 de setiembre de 2025, el Supervisor de obra Ing. Elvis Efraín Cuadros Acevedo remite ante la Entidad el sustento técnico de la necesidad de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 para su evaluación y/o aprobación de ser el caso, ello en merito a la **Carta N° 8-2025-CCSAC/PQI/RL**, del 25 de setiembre de 2025, emitido por el señor Pablo Quispe Inga en su condición de Representante Legal de la empresa Compañía Constructora Ccanampalla S.A.C.;

Que, mediante **Carta N° 265-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G**, del 29 de setiembre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro solicita informe complementario a la petición propuesta por los responsables en la ejecución de la **IOARR con CUI N° 2572003**;

Que, mediante **Carta N° 16-2025-EECA-SO**, del 12 de noviembre de 2025, el Supervisor de obra Ing. Elvis Efraín Cuadros Acevedo remite el informe complementario cuyo contenido es el sustento técnico de la necesidad de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 de la **IOARR con CUI N° 2572003**, para fines de su aprobación y/o evaluación de ser el caso;

Que, mediante **Informe N° 3295-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G**, del 13 de noviembre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión, y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro, emite Opinión favorable respecto de la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 de la **IOARR con CUI N° 2572003** por un plazo de 20 días calendario;

Que, mediante **Informe N° 1661-2025-MDP/GDTI-MZH-G**, del 18 de noviembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Mauricio Zamora Huamán remite opinión respecto a la ampliación de plazo N° 01 de la **IOARR con CUI N° 2572003**;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1139-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 20 de noviembre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretel Calderón, OPINA que es **PROCEDENTE, aprobar** la ampliación de plazo N° 01 de la **IOARR: "REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2572003**, por el termino de 20 días calendario, por la causal de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, previsto por el artículo 197º inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, conforme a la fundamentación técnica y legal expuesta, resulta viable la aprobación del **expediente técnico de ampliación de plazo N° 01 de la IOARR: "REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2572003**, solicitado por el residente y el supervisor de obra; toda vez que la causal antes descrita ha sido debidamente sustentada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"**;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, y a las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la ampliación de plazo N° 01 de la IOARR: **"REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2572003**, por el termino de 20 días calendario, por la causal

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 3

de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, previsto por el artículo 197º inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento la suscripción de la **Adenda**, conforme a la ampliación de plazo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de las variaciones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - **ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son los encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
SGSLP
SCEO
OGA
Abastecimiento
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/NQOQ

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3